

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00060/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0224-10.**

QUERÉTARO, QRO., A 08 DE FEBRERO DE 2024.

Licda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaria de Política Fiscal e ingresos
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la propuesta regulatoria denominada ***Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales que recibirá el Estado de Querétaro y de las que se tiene la obligación de participar a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024***, que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

Se procedió a realizar un análisis del contenido del proyecto remitido, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiendo que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

*XXIX. Regulación: **Cualquier normativa de carácter general** cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.*

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, las normas de carácter general deben cumplir tres características: ser generales, abstractas e impersonales ¹, para ello, la generalidad implica que sea aplicable tantas veces como se dé el supuesto previsto en ella, ser abstracta significa que es aplicable a un número indeterminado e indeterminable de sujetos, e impersonal, refiere que no se establece una distinción hacia quien se encuentra dirigida.

Establecida la naturaleza jurídica que se analiza en el instrumento remitido para análisis de esta Comisión, es preciso referir que el Calendario no es general, ya que establece fechas determinadas para su cumplimiento, por lo que no se podrá repetir una y otra vez, ya que se agota al cumplir su objetivo, además está dirigido a los Municipios del Estado, particularizando porcentajes de distribución para cada uno, por lo que pierde la característica de ser abstracto e impersonal.

¹ Ver Tesis Aislada con número de registro digital 2019873, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019873>.

Una vez analizado el proyecto en revisión y por lo descrito, se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una normativa de carácter general, por lo que no puede considerarse dentro de la denominación de regulación establecida en el artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y en consecuencia no está sujeta al cumplimiento de las herramientas de la materia.

Considerando lo anterior, se informa que se está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX, 25 fracción IV, 58 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p

Expediente

AKLH/AGV

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103